



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE:** HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S  
**DEMANDADO:** E.S.E HOSPITAL PEDRO LEÓN ALVAREZ  
DIAZ DE LA MESA  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2020-00080-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación interpuesta por la parte demandante visible en anexo 08 del expediente digital.

Mediante providencia del 09 de octubre de 2020 se admitió la demanda contra la E.S.E Hospital Pedro León Álvarez Díaz de la Mesa, la apoderada de la parte demandante el 09 de noviembre de 2020 radica solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación posteriormente se requiere al Hospital Ortopédico S.A.S con el fin de que allegue el soporte de la consignación de pago la cual fue radicada el 12 de febrero de 2021 como se observa en los anexos 14 y 15 del expediente digital.

Dicho lo anterior, es procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que la misma es presentada por la apoderada de la parte demandante y en el expediente obra constancia de pago de la misma, razón por la cual, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del expediente.

No se acepta la renuncia del Dr. GERMAN ALFREDO MANCERA BARBOSA, en su calidad de apoderado de E.S.E Hospital Pedro León Álvarez Díaz de la Mesa, hasta tanto no acredite que puso en conocimiento de la entidad su intención de renunciar al poder conferido de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso de controversias contractuales instaurado por el Hospital Ortopédico S.A.S contra la E.S.E Hospital Pedro León Álvarez Díaz de la Mesa por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se efectúe la devolución de los dineros consignados por la parte demandante por concepto de gastos del proceso, si los hubiere.

**TERCERO:** No se acepta la renuncia del Dr. GERMAN ALFREDO MANCERA BARBOSA, en su calidad de apoderado de E.S.E Hospital Pedro León Álvarez Díaz de la Mesa por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name.

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez